



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 165-2016-MPA-A

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

Abancay, 05 de Abril de 2016.

VISTO:

El Proveído Administrativo N° 161-2016-GAJ-MPA, de fecha 05 de Abril de 2016, el mismo que remite el Informe Técnico Legal N° 067-2016-GAJ-MPA, e Informe N° 109-2016-SGL-MPA, por el cual la Sub Gerencia de Logística solicita se retrotraiga el proceso de Selección N°2-2016-MPA-1, para la Adquisición e Instalación de Puertas de madera para el Proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos de nivel inicial en el área urbana del distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Apurímac", hasta la etapa de integración de bases; y

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que revisado Informe N° 109-2016-SGL-MPA, de fecha 05 de abril del 2016, la sub gerente de logística, solicita la nulidad y retrotraer hasta la etapa de la integración de bases.

Que, según el reglamento de la ley de contrataciones del estado Ley N° 30225 en su artículo 22, señala que el "Órgano a cargo del procedimiento de selección esta a cargo del órgano de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección cuando lo considere necesario".

Que, en su Art 52° del reglamento señala "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección". Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria. Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del procedimiento por deficiencias en las bases.

El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Por otro lado, Artículo 44°. Declaratoria de nulidad señala El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY



Que, revisado el informe remitido por la sub gerente de logística difiere que no se ha cumplido con integrar las bases oportunamente, porque, a la fecha no contaba con el personal responsable del SEACE y en consecuencia no se tenían las claves necesarias para realizar actuaciones en el sistema; siendo esto así, resultaría ilógico continuar con el proceso toda vez que, al no realizarse la integración en el plazo señalado, automáticamente las demás etapas que se desarrollan son nulos de puro derecho.

Que, estando a la opinión de la Gerencia de Asesoría Legal de la MPA, esta recomienda, declarar la nulidad de oficio del proceso antes mencionado y se retrotraiga hasta la etapa de integración de bases.

Sin, embargo analizado los extremos de la Opinión Legal del Visto, y de conformidad por el Artículo 20°, numeral 6), 17) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y normas afines;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO, de Adjudicación Simplificada N°2-2016-MPA-1, para la Adquisición e Instalación de Puertas de madera para el Proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos de nivel inicial en el área urbana del distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Apurímac", hasta la etapa de integración de bases; por contravenir a las normas legales, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de Integración de Bases.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, el inicio de las acciones administrativas correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubier lugar, conforme a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, concordante con el artículo II, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
Jose Manuel Campos Cespedes
JOSE MANUEL CAMPOS CESPEDES
ALCALDE

